

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE UN MECANISMO ESPECIAL  
PARA EVITAR LA EVASION FISCAL ORIGINADA  
EN LA SIMULACION DE COMPRAVENTA DE  
VEHICULOS USADOS, MEDIANTE EL MANDATO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

**OLGA MARITZA REYES CHINCHILLA**

Previo a optar al Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
OCAL I	Lic. Luis César López Permouth
OCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
OCAL III	
OCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
OCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

RESIDENTE	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
OCAL	Lic. José Arturo Sierra González
SECRETARIA	Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo

**Segunda Fase:**

RESIDENTE	Lic. Vladimir Osman Aguilar Guerra
OCAL	Lic. José Víctor Taracena Alba
SECRETARIO	Lic. Ronald Manuel Colindres Roca

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

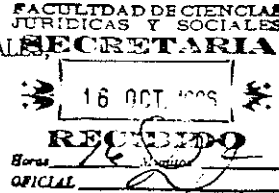
Ronald Manuel Colindres Roca  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 15 de Octubre de 1,996.

3084-96

Señor:  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,  
Licenciado JOSE FRANCISCO DE MATA VELA,  
Presente.



En cumplimiento de lo ordenado por ese Decanato con fecha 27 de septiembre del año en curso, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Profesora OLGA MARITZA REYES CHINCHILLA, intitulado "LA NECESIDAD DE UN MECANISMO ESPECIAL PARA EVITAR LA EVASION FISCAL ORIGINADA EN LA SIMULACION DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS, MEDIANTE EL MANDATO". La autora puso de manifiesto su capacidad de investigación, utilizó en la elaboración de su trabajo, las técnicas de investigación usuales, aceptó las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le hice y consultó interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, lo que le permitió exteriorizar criterio acertados, por ende OPINO que el trabajo de la Profesora REYES CHINCHILLA, debe pasar a la fase de revisión, para ser discutido en el exámen público correspondiente.

Con muestras de mi alta estima, me suscribo del señor Decano, como su atento y seguro servidor.

Lic. Ronald Manuel Colindres Roca  
Consejero de Tesis.

Avenida 13-54 Zona 1 - Edificio Solís, Local 410 - Teléfono 83890 - Guatemala, C. A.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

I. SAN CARLOS  
GUATEMALA



CIENCIAS  
SOCIALES  
No. 12  
1956

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
GUATEMALA

18 OCT 1996

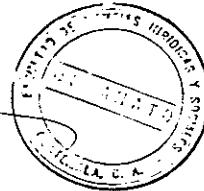
12 DE  
HORA 16  
OFICIAL



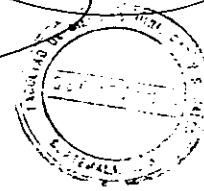
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA, para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller OLGA MARITZA REYES CHINCHILLA y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*  
ahj.



*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Zona 12  
Cajamutlán, Guatemala



3140-96

octubre 23 de 1996

Licenciado  
José Francisco De Mata Vela, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ZONA 12  
CAJAMUTLÁN, GUATEMALA  
R. S. 05  
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento a lo emanado por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller OLGA MARITZA REYES CHINCHILLA, denominado "LA NECESIDAD DE UN MECANISMO ESPECIAL PARA EVITAR LA EVASION FISCAL ORIGINADA EN LA SIMULACION DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS USADOS, MEDIANTE EL MANDATO".

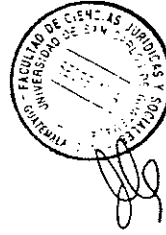
Es mi opinión que el trabajo de mérito reúne los requisitos mínimos para ser aceptada como tesis previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria. Por lo anterior emito opinión favorable.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Saulo De León Estrada  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL  
Y ESTUDIOS FINANCIEROS

c.c.archivo  
SDE/aede

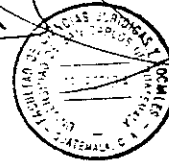


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller OLGA MARITZA REYES CHINCHILLA intitulado "LA NECESIDAD DE UN MECANISMO ESPECIAL PARA EVITAR LA EVASION PISCAL ORIGINADA EN LA SIMULACION DE COMRAVENTA DE VEHICULOS USADOS, MEDIANTE EL MANDATO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----

alhj.

*[Handwritten signature]*



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## DEDICATORIA

### A DIOS:

Fuente inagotable de sabiduría que iluminó mi vida en los momentos más difíciles.

### A MI TIERRA:

Retalhuleu, pedacito de suelo que me vió nacer.

### A MIS PADRES:

Julio Reyes Rivera y Olga Chinchilla de Reyes.  
Motivación para alcanzar uno de mis más grandes ideales.

### A MIS ABUELITOS:

Manuel Reyes (Q.E.P.D.) y Josefina Rivera de Reyes.  
Carlos Chinchilla Artiga y Dolores de Chinchilla.  
Por sus sabios consejos.

### A MI HIJO:

Julio Rubén Sáenz Reyes.  
Con mucho amor, por ser uno de los motivos más grandes de mi vida y que mi triunfo sirva como un ejemplo para su futuro.

### A MIS HERMANOS:

Julio Erik y Nancy Fabiola.  
Porque juntos compartimos momentos felices.

A MIS SOBRINOS:

Julio Fernando y Diego Antonio.  
Con mucho amor.

A LA FAMILIA CALDERON RODRIGUEZ:

Por todo el cariño y apoyo que me brindaron.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con inmenso cariño.

A MIS AMIGOS:

Elizabeth, Deura, Silvia, Kelly, Maglory, Maribel, Liz,  
Lorena, Claudina, Marly, Alma, Luis, Carlos, Manuel,  
José, Francisco, Otoniel, Erick.  
Por su amistad.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE (CUNOC)

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A USTED QUE RECIBE LA PRESENTE

Con mucho respeto.



## INDICE

Pag.

INTRODUCCION . . . . .	i
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LA COMPRAVENTA</b>	
1. Antecedentes Históricos . . . . .	1
2. Definiciones . . . . .	4
3. Naturaleza Juridica . . . . .	5
3.1. Sistema del Derecho Romano . . . . .	6
3.2. Sistema de los Derechos francés e italiano . . . . .	6
3.3. Sistema generalmente regulado por las legislaciones . . . . .	6
4. Elementos de la Compraventa . . . . .	6
4.1. Personales . . . . .	6
4.2. Reales . . . . .	7
4.2.1. La Cosa . . . . .	7
4.2.2. El Precio . . . . .	8
4.3. Formales . . . . .	9
5. Objeto de la Compraventa . . . . .	9
6. Modalidades . . . . .	10
6.1. Al gusto, a prueba o ensayo . . . . .	11
6.2. Sobre Muestras . . . . .	11
6.3. Cosas en Tránsito . . . . .	12
6.4. Cosas futuras . . . . .	12

6.5.	Al Contado . . . . .	13
6.6.	A Plazos o por Abonos . . . . .	14
6.7.	Con Pacto de Reserva de Dominio . . . . .	14
6.8.	Con Pacto de Adición en Día . . . . .	16
6.9.	Con Pacto Comisorio . . . . .	17
6.10.	Con Pacto de Retroventa . . . . .	17

## CAPITULO II

### LA SIMULACION

1.	Definiciones . . . . .	19
2.	Naturaleza Jurídica . . . . .	21
2.1.	Como acto inexistente . . . . .	21
2.2.	Como acto nulo . . . . .	22
2.3.	Acción de simulación . . . . .	22
3.	Elementos de la Simulación . . . . .	23
3.1.	Elementos Personales . . . . .	23
3.1.1.	Sujetos activos . . . . .	23
3.1.2.	Sujetos pasivos . . . . .	23
3.2.	Elemento Material . . . . .	23
4.	Clases de Simulación . . . . .	23
4.1.	Simulación absoluta . . . . .	23
4.2.	Simulación relativa . . . . .	24
5.	Efectos de la simulación . . . . .	26

6.	Antecedentes Históricos de la Nulidad . . . . .	26
7.	Definición de nulidad . . . . .	28
8.	Clases de nulidad . . . . .	29
	8.1.1. Nulidad absoluta . . . . .	29
	8.1.2. Nulidad relativa . . . . .	30
9.	Efectos de la nulidad . . . . .	32
10.	Procedimiento Judicial para declarar la simulación de contratos . . . . .	33

**CAPITULO III**

**EL MANDATO**

1.	Antecedentes Históricos . . . . .	39
2.	Definiciones . . . . .	40
3.	Naturaleza Jurídica . . . . .	42
	3.1. La representación . . . . .	42
	3.2. La retribución . . . . .	42
	3.3. La subordinación . . . . .	42
4.	Elementos . . . . .	44
	4.1. Personales . . . . .	44
	4.1.1. Mandante o poderdante . . . . .	44
	4.2.1. Mandatario o apoderado . . . . .	45
	4.2. Reales . . . . .	45
	4.3. Formales . . . . .	46

5.	Objeto del mandato . . . . .	47
6.	Clasificación . . . . .	47
6.1.	Generales . . . . .	48
6.2.	Especiales . . . . .	48
6.3.	Judiciales . . . . .	49

**CAPITULO IV**

**ALCANCES Y POSIBLES SOLUCIONES A LA**

**PROBLEMATICA PLANTEADA**

1.	La simulación del mandato que oculta una compra-venta de vehículo en la práctica notarial guatemalteca. . . . .	51
2.	Por qué se afirma que se evade el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). . . . .	53
3.	Consecuencias negativas que se dan al otorgar contrato de mandato por un contrato de compra-venta de vehículo usado. . . . .	54
4.	Propuesta de un procedimiento justo para evitar la evasión del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los contratos de compraventa de vehículos automotores usados. . . . .	57
	CONCLUSIONES . . . . .	63
	RECOMENDACIONES . . . . .	65
	BIBLIOGRAFIA . . . . .	67
	ANEXO . . . . .	69

## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis constituye un esfuerzo por analizar un problema que se dá con mucha frecuencia en la práctica notarial guatemalteca, como lo es "La evasión fiscal originada por la simulación de Compraventa de Vehículos automotores usados mediante el Mandato."

Esta es una figura que ha sido utilizada con el objeto de evadir, por el constante incremento que sufre, el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciéndose su uso más frecuente.

Hasta el momento se puede decir que el Estado ha asumido una actitud pasiva, porque no tiene las facultades legales que le permitan investigar la autenticidad de los negocios jurídicos ocultos bajo el contrato de mandato. Y en el caso de que quisiera promover la nulidad del negocio tendria que acudir al Juicio Ordinario, el cual es un procedimiento muy tardado y costoso.

En el desarrollo del trabajo hice acopio de fuentes bibliográficas de actualidad que me permitieron culminar con satisfacción el punto objeto de mi investigación, juntamente con el análisis legal del caso.

En el capítulo I, se analiza lo referente al Contrato de

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Centro

Compraventa, por considerar que el mismo constituye un antecedente necesario para llegar a la figura de la simulación.

En el capítulo II, desarrollo la figura de la Simulación haciéndolo un análisis de la misma y señalando el trámite que debe llevarse a cabo para declararla.

El capítulo III, se refiere al Contrato de Mandato, sus elementos, objeto y clasificación.

Finalmente el capítulo IV, trata de los alcances y posibles soluciones, haciéndose la propuesta de un proyecto de ley para evitar la evasión el Impuesto al Valor Agregado, y así la administración no deje de percibir el monto que le correspondería al celebrarse un contrato de mandato que oculta una auténtica compraventa.

LA AUTORA

CAPITULO I  
LA COMPRAVENTA

Dentro de los contratos más importantes, contenidos en nuestra legislación civil, destaca el contrato de compraventa, mismo que a través de la historia ha sido definido de distintas maneras y que va en constante evolución, considerado como traslativo de dominio, generador de muchas obligaciones.

Es el más frecuente en el tráfico comercial, siendo el medio primordial de adquirir la propiedad.

**1. ANTECEDENTES HISTORICOS:**

El contrato de compraventa es muy usado en la vida diaria, tuvo sus orígenes en el Derecho Romano, y para estudiar su evolución, lo estudiaremos en el derecho romano, en el derecho romano antiguo y clásico, en el derecho francés y en el derecho guatemalteco.

En el derecho romano, no era un contrato traslativo de dominio sino que el vendedor se obligaba a entregar una cosa y garantizaba la posesión pacífica y el comprador tenía que pagar un precio. También la compraventa podía recaer sobre cosas ajenas, pues mientras el vendedor garantizara la

posesión pacífica y útil de la cosa al vendedor, la venta era válida sin que el comprador pudiera reclamar algo sino hasta que era privado de la cosa. No se transfería el dominio de la cosa, sino únicamente la posesión ya que podía reivindicarse si un tercero se daba cuenta que se había vendido una cosa suya. En el derecho romano antiguo y clásico, era necesario que las partes se entregaran recíprocamente la cosa y el precio, lo que se le llamó la tradición de la cosa, o sea que en este contrato no se operaba la transmisión del dominio por sí sola.

En las postrimerías del Derecho Romano, no era necesaria la entrega material de la cosa y del precio, bastando únicamente la tradición en forma simbólica o bien la tradición ficta, siendo obligación necesaria la tradición en forma simbólica o ficta para transmitir el dominio.

En el derecho francés antiguo, se conserva las formas de la tradición simbólica y ficta, pero seguía formalmente mencionándose en los contratos la entrega de la cosa vendida, como un elemento necesario para la transmisión de la propiedad.

Se discutió si la transferencia del dominio se producía



en forma instantánea al celebrarse el contrato o si era posteriormente. El derecho francés es la fuente más inmediata a nuestra legislación sustantiva civil.

En la mayoría de las legislaciones contemporáneas la compraventa por sí sola es suficiente para transmitir el dominio de las cosas, perfeccionándose por el mero consentimiento de las partes.

O sea, que la evolución de la compraventa se presenta en tres fases: a) La compraventa real o manual, que era del Derecho Romano primitivo que se identificaba con la entrega de la cosa. b) La compraventa consensual que producía obligaciones propia del derecho romano clásico, y en el derecho moderno en donde la compraventa se realizaba por el mero consentimiento pero debía ir seguida por la tradición para que se transmitiera el dominio. c) La compraventa consensual y traslativa de dominio, que es la aceptada por los códigos modernos.

En el derecho guatemalteco, se estudia el contrato de compraventa como un contrato traslativo de dominio, ya que el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete

a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.

Este contrato queda perfecto entre las partes desde el momento en que convienen en la cosa y en el precio, aunque ni la una ni el otro se hayan entregado.

## 2. DEFINICIONES:

Para Rafael Rojina Villegas: "El contrato de compraventa en el derecho latino moderno, que deriva del Código de Napoleón, es un contrato traslativo de dominio, es decir, se define como el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, transmite la propiedad de una cosa o de un derecho a otra llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto y en dinero." (1)

Según Federico Puig Peña: "Es aquel contrato por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra una cosa, con la finalidad de transmitir su dominio, a cambio de que ésta le

(1) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 3a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Tomo IV. Vol. I Contratos. Pag. 130

entregue un precio cierto en dinero o signo que lo represente." (2)

Enneccerus y Lehmann citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba: "La Compraventa es un contrato bilateral por el cual una parte se obliga a la prestación de una cosa o de un derecho y la otra a una contraprestación en dinero." (3)

Nuestro Código Civil la define en el artículo 1790: " Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero."

Después de dar definiciones doctrinarias y la legal intentaré dar una propia. El contrato de compraventa es un contrato traslativo de dominio por el cual una persona (vendedor) transfiere la propiedad de una cosa o un derecho real, a otra persona (comprador), que se obliga a pagar un precio determinado por ella.

### 3. NATURALEZA JURIDICA:

Para llegar a conocer la naturaleza jurídica de este

(2) Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español. 3a. Edición. Editorial Pirámide, S.A. Madrid, 1976. Tomo III. Pag. 452

(3) Enciclopedia Jurídica Omeba. Driskill, S.A. Buenos Aires, 1991. Tomo III Pag. 511

contrato, debemos conocer tres puntos de vista que hay según la doctrina:

3.1. SISTEMA DEL DERECHO ROMANO: En este sistema la única obligación que tiene el vendedor es la entrega material de la cosa objeto del contrato.

3.2. SISTEMA DE LOS DERECHOS FRANCES E ITALIANO: El contrato de compraventa se perfecciona con el otorgamiento del mismo, sin que sea necesaria la entrega material de la cosa, adquiriéndose desde ese momento la propiedad.

3.3. SISTEMA GENERALMENTE SEGUIDO POR LAS LEGISLACIONES: En este sistema el vendedor no transfiere el dominio, sino que se obliga a transferir y el comprador tenía derecho a que se verificara esa transmisión a su favor.

Según nuestra legislación, la naturaleza jurídica de este contrato, deriva en que es Traslativo de dominio, ya que el vendedor transfiere la propiedad de la cosa vendida, comprometiéndose a entregarla y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.

#### 4. ELEMENTOS DE LA COMPRAVENTA:

4.1. PERSONALES: El comprador o adquiriente y el vendedor o

enajenante.

COMPRADOR: Según Manuel Ossorio: " El que por precio adquiere la cosa que otro le vende." (4)

O sea que es la persona que adquiere la obligación de pagar el precio pero a su vez adquiere el derecho de recibir en buen estado la cosa.

VENDEDOR: Para Manuel Ossorio: "El que vende o enajena la cosa que el comprador adquiere en propiedad." (5)

Entonces, es el que adquiere la obligación de entregar la cosa pero a su vez tiene el derecho de recibir el precio pactado.

4.2. REALES: La cosa y el precio.

4.2.1. LA COSA: Es todo objeto susceptible de apropiación y que existe en el comercio, también es todo lo que puede ser parte de un patrimonio, cosas corporales o derechos con tal que puedan ser cedidos o ser susceptibles de enajenación.

Ha de reunir los caracteres de toda prestación obligatoria la posibilidad, licitud y determinación.

Por lo que pueden ser compradas o vendidas las

(4) Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981 Pag. 139

(5) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 778

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Centro

cosas corporales, las incorporales y derechos. Lo que caracteriza la cosa objeto del contrato de compraventa es la posibilidad de su apropiación con carácter de dueño.

- POSIBILIDAD: Se necesita que la cosa exista en el momento o que sea posible de que exista, por lo que también pueden ser objeto de compraventa las cosas futuras.

- LICITUD: La cosa debe ser de lícito comercio.

- DETERMINACION: La cosa objeto del contrato debe ser determinada en el momento de la celebración, ya que si no estuviera determinada faltaría el objeto del contrato.

4.2.2. EL PRECIO: Es el elemento real y sustancial de este contrato; puesto que actúa como contraprestación a la entrega de aquella, ya que este contrato queda perfecto entre las partes desde el momento en que convienen en la cosa y en el precio, aunque ambos no se hayan entregado, es decir no podría haber compraventa si los contratantes no convienen en el precio o en la manera de determinarlo.

Los requisitos del precio son:

- VERACIDAD: El precio debe ser real y no simulado, sino que si se transformaría la naturaleza del contrato.

- DETERMINACION: Debe estar determinado al momento de la celebración del contrato o convenirse en la manera de determinarla, o sea que debe ser cierto.

- PECUNIARIDAD: El precio ha de consistir en dinero o signo que lo represente.

Si el precio de la venta consistiere parte en dinero y parte en otra cosa, se calificará el contrato por la intención manifiesta de los contratantes.

Pero según el artículo 1853 del Código Civil: "Si la cosa que se entrega se ha de pagar parte en dinero y parte en otros bienes, el contrato será de permuta siempre que la porción estipulada en dinero no llegue a la mitad de precio."

4.3. FORMALES: El contrato de compraventa es típicamente consensual porque no exige ningún elemento formal para su perfección, sino que esta se produce por el mero consentimiento

También consiste en que todo contrato en que se transmitan derechos sobre inmuebles que deban inscribirse en el Registro General de la Propiedad deben celebrarse en escritura pública.

#### 5. OBJETO DE LA COMPRAVENTA:

Cosas que pueden ser objeto de compraventa:

Todas las cosas que su enajenación no esté prohibida y que sea objeto de contrato.

Lo que caracteriza a la cosa objeto de la compraventa es la posibilidad de su apropiación con caracter de dueño.

Cosas Prohibidas: Las cosas muebles, inmuebles o patrimonios, las que están fuera del comercio por su inalienabilidad ya sea absoluta o relativa, las cosas ajenas.

Cosas fuera del comercio: Según el artículo 444 del Código Civil: "Están fuera del comercio por su naturaleza, las cosas que no pueden ser poseídas exclusivamente por ninguna persona, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular."

Enneccerus citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba dice: "Pueden venderse todas las cosas y todos los derechos que pueden ser objeto del comercio o del tráfico." (6)

#### **6. MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA:**

"Son compraventas especiales aquellas en que además de los requisitos esenciales y naturales de la compraventa, concurren algunos elementos o formas de excepción." (7)

(6) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. cit. Pag. 513

(7) Puig Peña, Federico. Ob. cit. Pag. 503



6.1. AL GUSTO, A PRUEBA O ENSAYO: El artículo 1799 del Código Civil preceptúa: "Las cosas que se acostumbran a comprar al gusto o que las partes convienen en sujetar a prueba antes de comprarlas no se consideran vendidas hasta que el comprador quede satisfecho.

El plazo para la prueba salvo estipulación, es de 3 días, contados desde que el vendedor las ponga a disposición del comprador; y si éste no aceptare dentro de dicho término, se le tendrá por desistido del contrato."

Este tipo de compraventa se dá con mayor frecuencia en la adquisición de automóviles, cosas mecánicas o eléctricas para el hogar.

Aquí existe un contrato condicional que tiene cláusula suspensiva, porque se perfecciona cuando la persona interesada muestra su conformidad, y no se lleva a cabo si muestra su negativa.

6.2. SOBRE MUESTRAS: Los artículos 1800 y 1801 del Código Civil señalan: "La compraventa sobre muestras lleva implícita la condición de resolver el contrato si las cosas no resultaren conformes con las muestras."

"Vendida una cosa expresando su especie y calidad, el comprador

tiene derecho de que se resuelva el contrato si la cosa resulta de la especie y calidad convenidas.

Cuando se hubiere expresado el uso que se va a dar a la cosa la calidad debe corresponder a ese uso."

6.3. COSAS EN TRANSITO: El artículo 1802 del mismo cuerpo legal preceptúa: " En la venta de cosas que están en tránsito el comprador podrá resolver el contrato sino llegaren en buen estado y en el tiempo convenido."

6.4. COSAS FUTURAS: Respecto a este tipo de compraventa el artículo 1805 de nuestra ley sustantiva regula:

"Pueden venderse las cosas futuras antes de que existan especie, y también una esperanza incierta.

Igualmente pueden venderse las cosas o derechos litigiosos, con limitaciones, gravámenes o cargas, siempre que el vendedor instruya previamente al comprador, de dichas circunstancias así se haga constar en el contrato."

A ese respecto el Código de Notariado en el artículo 3 preceptúa: "En todo acto o contrato el otorgante que se obligue hará constar, de manera expresa, si sobre los bienes que motivan el acto o contrato, existen o no gravámenes, limitaciones, cuando éstos puedan afectar los derechos de otro otorgante; y el notario les advertirá la

responsabilidades en que incurran si así no lo hicieren."

Y el artículo 1806 del Código civil regula: "Se puede vender un derecho hereditario, sin especificar los bienes de que se compone; y en tal caso, el vendedor solo responderá de su calidad de heredero.

El vendedor deberá pagar al comprador las cosas de la herencia, de las que se hubiere aprovechado; y a su vez, el comprador, satisfacer al vendedor las deudas y cargas que en razón de la herencia hubiere pagado."

Compraventa de esperanza: Federico Puig Peña dice: "Que es aquel contrato aleatorio que tiene por objeto una cosa futura cuya existencia, si bien es posible, no se halla perfectamente determinada en el momento de la celebración del contrato." (8) Es aquella que recae sobre una cosa de existencia dudosa y eventual, es decir de cosa futura, y que por eso tiene la naturaleza de un contrato aleatorio.

6.5. AL CONTADO: "Es aquella para cuya conclusión se requiere el pago inmediato del precio sin el cual el vendedor no está obligado a la entrega de la cosa." (9)

(8) Puig Peña, Federico. Ob. cit. Pag. 504

(9) De Pina vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 9a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980 Pag. 164

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Centro

6.6 A PLAZOS O POR ABONOS: "Se entiende que es la compraventa a plazos cuando el comprador puede ir pagando el precio al vendedor en períodos o cuotas posteriores a la entrega de la cosa vendida. Llamada también Compra a crédito." (10)

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba: "La compraventa es a plazos cuando la obligación del vendedor (entrega de la cosa) o del comprador (pago del precio) o de ambos, se difiere al transcurso de un tiempo." (11)

Es la más usual ya que en ella las personas pueden adquirir lo que necesitan y se les transfiere el dominio de la cosa.

La característica de esta modalidad de compraventa es, que la propiedad se transfiere desde el momento de la celebración del contrato y el precio se paga en forma fraccionada.

6.7. CON PACTO DE RESERVA DE DOMINIO: " La venta con reserva de dominio, como su nombre lo indica, la compraventa está supeditada a una condición suspensiva que consisten en que la propiedad de la cosa no se transferirá al comprador, sino hasta que se realice un acontecimiento futuro e incierto, que

(10) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 140

(11) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. cit. Pag. 519

consiste según el Código Civil generalmente, en el pago posterior del precio.”(12)

Según el Código Civil en su artículo 1834: “Es válida la venta con pacto de reserva del dominio, mientras el comprador no pague totalmente el precio o no se realice la condición a que las partes sujetan la consumación del contrato.

El comprador obtiene por esta modalidad de venta la posesión y uso de la cosa, salvo convenio en contrario; pero mientras no haya adquirido la plena propiedad, le queda prohibido cualquier enajenación o gravámen de su derecho sin previa autorización escrita del vendedor.

Cuando el precio se paga totalmente o se cumple la condición, la propiedad plena se transfiere al comprador sin necesidad de ulterior declaración. En este caso, el vendedor deberá dar aviso por escrito al Registro de la Propiedad, dentro de los ocho días de haberse cancelado totalmente el precio, para que se haga la anotación respectiva. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada por el juez con multa de diez quetzales.”

De lo anteriormente escrito decimos que en este tipo de compraventa, el comprador no adquiere el dominio o propiedad

(12) Rojina Villegas, Rafael. Ob. cit. Pag. 359

de la cosa sino que únicamente la posesión y su uso; y hasta que cancele totalmente el precio pasará a ser de su propiedad.

6.8. CON PACTO DE ADICION EN DIA: Federico Puig Peña indica:

"El pacto de "ADDICTIO IN DIEM" consiste el mismo en el derecho que se reserva el vendedor de rescindir el contrato, en el supuesto de que durante un plazo determinado se presente un tercero ofreciendo comprar la cosa en mejores condiciones." (13)

El artículo 1847 del Código Civil estipula: " Puede también estipularse en el contrato que la venta se rescindirá a solicitud del vendedor si dentro de un término fijado hubiere quién de más por la cosa.

Este término no podrá exceder en ningún caso de seis meses si se tratare de inmuebles o de tres si se tratare de otros bienes, y se contará de la fecha de la celebración del contrato."

En esta compraventa se agrega una cláusula en donde se indica que la venta no se realizará si apareciere otro comprador que pague más del precio convenido, pero el antiguo comprador tiene derecho de preferencia si paga la diferencia del precio, entonces se queda con la cosa.

(13) Puig Peña, Federico. Ob. cit. Pag. 502

6.9. CON PACTO COMISORIO: "Aquel que autoriza a cada una de las partes contratantes a optar por la resolución del vínculo obligatorio en el caso de que la otra parte haya incumplido la obligación que le incumbía." (14)

Nuestra ley sustantiva civil preceptúa en el artículo 1844: "Pueden las partes estipular en el contrato que la venta se rescindirá si no se paga el precio en cierto día determinado. Sin embargo, el comprador de bienes inmuebles podrá pagar el precio después del día señalado mientras no hubiere incurrido en mora en virtud de requerimiento."

6.10. CON PACTO DE RETROVENTA: Para Castán, citado por Federico Puig Peña: "Es aquella cláusula, establecida en el contrato de compraventa, por cuya virtud el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida, cumpliendo con los requisitos legales y convencionales establecidos para el efecto." (15)

Manuel Ossorio dice: "Llamado también retrovendendo, de retraer o, abreviadamente, de retro. Consiste en conceder al vendedor la facultad de recuperar la cosa vendida y entregada

(14) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 525

(15) Puig Peña, Federico. Ob. Cit. Pag. 507

al comprador, restituyendo a éste el precio recibido con exceso o disminución. La venta con esa cláusula se reputa hecha bajo condición resolutoria." (16)

Esta clase de compraventa no es aceptada por nuestra legislación sustantiva ya que en el artículo 1791 establece que: ".....Queda prohibido el pacto de retroventa."

(16) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 527



## CAPITULO II

### LA SIMULACION

Con el propósito de ocultar determinados actos e incluso con la intención de evadir al fisco, a través de la tributación, suelen celebrarse contratos que encubren un contrato por otro de distinta denominación, situación que es contraria a la ley y en la que un tercero podría resultar perjudicado.

Al darse esta apariencia de negocio jurídico que oculta el verdadero carácter del mismo, surge la simulación que puede ser demandada no solo en la via civil sino también en la penal.

#### 1. DEFINICIONES:

Para Emilio Betti: "Existe simulación cuando las partes de un negocio bilateral, de acuerdo entre ellas- o el autor de una declaración con destinatario determinado en inteligencia con éste- dictan una regulación de intereses distinta de la que piensan observar en sus relaciones, persiguiendo a través del negocio un fin (disimulado) divergente de su causa

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

solo se le dá apariencia al acto y no se realiza, todo eso hace que se considere el negocio simulado como inexistente, por lo tanto no es prescriptible, pudiendo ser declarado de oficio por el juez sin eficacia.

2.2. COMO UN ACTO NULO: Encontramos en este criterio que la ley presume la simulación.

2.3. ACCION DE SIMULACION: "La judicial que pretende invalidar un acto simulado u obtener la rectificación o indemnización pertinente." (20)

Rubén H. Compagnucci de Casso dice: "Mediante esta acción se pretende, si la simulación es absoluta, dejar vacío el acto; si es relativa, hacer aparecer otro negocio diferente. Puede ser ejercida por vía de acción o de excepción, en este último caso el reclamo no debe necesariamente integrar la litis con la totalidad de quienes tomaron parte en la simulación." (21)

Por lo tanto la acción de simulación se define como Una facultad que tienen los sujetos, los contratantes o los terceros perjudicados cuando quieran que se declare la simulación, de acudir al organo jurisdiccional ejerciendo su

(20) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 17

(21) Compagnucci De Casso, Rubén H. Ob. cit. Pag. 33

pretensión para obtener la nulidad del negocio.

NEGOCIO SIMULADO: "Es el que tiene una apariencia contraria a la realidad." (22)

### **3. ELEMENTOS DE LA SIMULACION:**

#### **3.1. ELEMENTOS PERSONALES O SUBJETIVOS:**

3.1.1. SUJETOS ACTIVOS (LOS SIMULADORES): Son las personas que celebran un negocio jurídico confabulándose para engañar al tercero de buena fe para que crea que existe realmente este.

3.1.2. SUJETOS PASIVOS (LAS TERCERAS PERSONAS): Son las personas que sufren el efecto del negocio jurídico simulado, que afecta sus intereses.

3.2. ELEMENTO MATERIAL: Esta constituido por el contrato donde las personas que han acordado celebrar un negocio jurídico simulado engañan a los terceros de buena fe.

### **4. CLASES DE SIMULACION:**

#### **4.1. SIMULACION ABSOLUTA:**

Para Guillermo Borda: "La simulación es absoluta cuando

(22) Espin Canovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. 4a. edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1975 Volumen III Obligaciones y Contratos. Pag. 379.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

se celebra un acto que no tiene nada de real; se trata de un simple y completa ficción." (23)

Manuel Bejarano Sánchez afirma que "La simulación es absoluta cuando detrás del acto ficticio no existe ningún acto jurídico en realidad. Al negocio jurídico que adolece de simulación absoluta también se le ha llamado negocio vacío, inexistente o ilusorio." (24)

Nuestro Código Civil en su artículo 1285 primer párrafo dice: "La simulación es absoluta, cuando la declaración de voluntad nada tiene de real..."

Se persigue defraudar al tercero. Las partes no quieren celebrar el negocio jurídico sino que lo simulan para lograr la celebración del negocio encubierto que desean en realidad.

#### 4.2. SIMULACION RELATIVA:

Manuel Bejarano Sánchez afirma: "Que la simulación es relativa, cuando el acto simulado encubre a otro acto jurídico que las partes quisieron ocultar bajo el ropaje de aquel." (25)

(23) Borda, Guillermo. Tratado de Derecho Civil. 4a. edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1979 Contratos I Pag. 12

(24) Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones civiles. 2a. edición. Editorial Marla. México, D.F. 1983 Pag. 356

(25) Bejarano Sánchez, Manuel. Ob. cit. Pag. 356

De lo anterior se desprende que en la simulación relativa existen dos actos jurídicos:

- Acto ostensible manifiesto que es el que se muestra, pero que es fingido, llamado también aparente o ficticio; y es el que las partes han aparentado o simulado realizar.
- Acto oculto es el que las partes han querido realizar pero queda en secreto entre ellas y va a tener toda la eficacia si reúne las condiciones necesarias.

Diego Espín Canovas dice que la simulación relativa es: "Cuando se finge un negocio (negocio simulado) para realizar otro (negocio disimulado), pudiendo también decirse que se finge perseguir la causa negocial, mientras la voluntad real es dirigida a otra causa." (26)

El artículo 1285 del Código Civil indica que: "...es relativa, cuando a un negocio jurídico se le dá una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter."

(26) Espín Canovas, Diego. Ob. cit. Pag. 379

**5. EFECTOS DE LA SIMULACION ABSOLUTA Y RELATIVA SEGUN EL CODIGO CIVIL GUATEMALTECO**

1. La simulación absoluta no produce ningún efecto jurídico, dada la naturaleza totalmente falsa o carente de realidad que reviste su realización, en tanto que la simulación relativa una vez demostrada produce los efectos del negocio jurídico. Artículo 1286 del Código Civil.
2. La simulación no anula el negocio jurídico cuando no tiene un fin ilícito ni causa perjuicio a ninguna persona. Artículo 1287 del Código Civil.
3. La acción de simulación es imprescriptible entre las partes que simularon y para los terceros perjudicados con la simulación. Artículo 1288 del Código Civil.
4. Si la persona favorecida por la simulación ha transferido a otros sus derechos, la acción contra el tercero solo sera admisible si la transmisión tuvo lugar a título gratuito. Si la transmisión se operó a título oneroso, la revocación sólo será posible, si el subadquirente obró con mala fé. Artículo 1289 del Código Civil.

**6. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA NULIDAD**

Quando se analiza un tema, es beneficioso conocer sus antecedentes históricos, porque esto contribuye a clarificar y

explicar situaciones, que sin esa visión del pasado resultaría difícil.

En el Derecho Romano, la teoría de la nulidad de los actos, se desarrolló de una manera sencilla, pero siguiendo siempre el principio general de que el acto nulo no producía efectos, ya que eran nulos "Ipsa Jure" los actos jurídicos cuando no se observaban las formalidades esenciales ya sean internas o externas; para la eficacia o ineficacia de un negocio jurídico se observaba de que si al momento de la celebración de éste había sido nulo, no producía efecto, aún cuando desaparecieran posteriormente las causas que dieron origen a la nulidad y contrario a esto se daba cuando el acto era válido y posteriormente surgieran circunstancias de anulabilidad.

Conocieron los romanos entonces dos tipos de nulidades dentro del Derecho Civil: la absoluta y la anulabilidad.

En el derecho pretoriano, la nulidad que no era sancionada en el derecho civil podía ser pronunciada por el pretor denegando la acción o bien la admitía pero incluía una excepción a favor del demandado, la que traía consigo la desestimación del negocio y su nulidad.

En el derecho romano posterior, se absorvieron las nulidades provenientes de ambos derechos, en donde no se hacía

diferencia entre derecho civil y pretoriano.

En el antiguo derecho francés, que era sumamente influenciado por el derecho romano, se aceptaba la nulidad. Posteriormente se creó una distinción puramente francesa afirmándose que en materia de nulidad cabían dos acciones diferentes: La acción de nulidad y la acción de rescisión. Al derecho francés se le debe el haber sustraído del concepto general de nulidad, el particular de inexistencia.

En cuanto al derecho guatemalteco, se puede afirmar que las situaciones que tratan la inexistencia, nulidad y anulabilidad de los negocios jurídicos, sigue la corriente del Código Civil francés, ya que existe la nulidad absoluta por inexistencia del acto jurídico en el artículo 1301 y la nulidad relativa por incapacidad de las partes o por vicios del consentimiento en el artículo 1303 del Código Civil vigente.

#### 7. DEFINICION DE NULIDAD:

Manuel Ossorio la define como: "Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma. La nulidad se entiende que es siempre de pleno derecho, porque no necesita ser reclamada por parte interesada; inversamente a



lo que sucede con la anulabilidad de los actos jurídicos, que se reputan válidos mientras no sean anulados; y solo se tendrán por nulos desde el día de la sentencia que así los declarase." (27)

Guillermo Cabanellas: "Tanto es el estado de un acto que se considera no sucedido, como el vicio que impide a este acto el producir sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo que comprende principalmente la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto." (28)

## B. CLASES

### 8.1.1. NULIDAD ABSOLUTA:

Cabanellas, la nulidad absoluta es: "La del acto que carece de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso puede originar..." (29)

(27) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 491

(28) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual. 1a. edición. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1946. Pag. 346

(29) Cabanellas, Guillermo. Ob. cit. Pag. 53

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

El Código Civil en su artículo 1301 indica: " Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia.

Los negocios que adolecen de nulidad absoluta no producen efecto ni son revalidables por confirmación."

Y el artículo 1302 preceptúa: " La nulidad puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta. Puede también ser alegada por los que tengan interés o por el Ministerio Público".

O sea que en la nulidad absoluta estamos frente a un acto nulo, que no nace a la vida jurídica por lo tanto es inexistente ya que no produce efectos jurídicos.

Esta clase de nulidad tiene una característica especial y es que: es imprescriptible y no es revalidable por confirmación.

#### 8.1.2. NULIDAD RELATIVA:

Guillermo Cabanellas dice: "La que ha de ser alegada y probada para surtir efecto de invalidación".

(30) Cabanellas, Guillermo. Ob. cit. Pag. 63

El artículo 1303 del Código Civil señala: "El negocio jurídico es anulable:

1. Por incapacidad relativa de las partes o de una de ellas; y
2. Por vicios del consentimiento."

Además el artículo 1304 del mismo cuerpo legal preceptúa: "Los negocios que adolecen de nulidad relativa pueden revalidarse confirmándolos expresamente o dando cumplimiento a la obligación, a sabiendas del vicio que los hace anulables."

Por lo que podemos decir que la nulidad relativa llamada también anulabilidad, dá como resultado que en el negocio jurídico exista algún vicio de la declaración de voluntad, incapacidad relativa de las partes o de una de ellas.

La característica de esta nulidad es que el negocio jurídico que adolece de nulidad relativa produce todos sus efectos y tiene validez hasta el momento en que el juez declara la nulidad del mismo y la invalidez nace en el momento en que la sentencia quede firme.

También hay que tener en cuenta que la acción para pedir la nulidad es prescriptible, tiene que ser a petición de parte y el vicio puede ser corregido y ratificado.

**9. EFECTOS DE LA NULIDAD:**

1. Que deben las partes restituirse recíprocamente lo que ha recibido o percibido como consecuencia del negocio anulado.
2. Cuando ambas partes han percibido frutos, productos e intereses, van a ser compensables hasta la fecha de la notificación de la demanda de nulidad y desde allí serán restituibles.
3. Cuando haya que restituir cosas se debe hacer en el estado que guardaban en el momento de celebrarse el negocio.
4. Si no fuere posible restituir la cosa por una de las partes, cumplirá entregando otra de igual especie, calidad y valor, o sino devolviendo el precio que tenía cuando se celebró el negocio; pero si la nulidad de la obligación o la imposibilidad de entregarla proviene de mala fe deberá pagar además los daños y perjuicios correspondientes.
5. Cuando se declara la nulidad, la devolución de las cosas deberá hacerse simultáneamente y si no se pudiera, dentro del término que fijen las partes o sino el término que fije el juez.

Nuestro Código Civil acoge los efectos de la nulidad en los artículos 1314, 1315, 1316, 1317, 1318.

10. PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA DECLARAR LA  
SIMULACION DE CONTRATOS

Lógicamente, cuando una persona se considera afectada en sus derechos por la concurrencia de un contrato simulado, debe instaurar ante el Juez de Primera Instancia competente, el proceso Ordinario correspondiente, toda vez que en nuestro derecho adjetivo, no se encuentra regulado un procedimiento específico para tal fin.

1. En primer lugar se aplica el artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: " Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código se ventilarán en juicio ordinario."

2. Se presenta a un juzgado de primera instancia del ramo civil, la demanda ordinaria de nulidad por simulación, ya sea nulidad absoluta o relativa que debe contener los requisitos de los artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

3. Si la demanda se presenta en forma debida, el Juez la admite para su trámite y emplazará a los demandados, concediéndoles audiencia por 9 días comunes a todos ellos. Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4. Antes de que haya sido contestada la demanda, puede

ampliarse o modificarse. Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil.

5. El demandado puede interponer excepciones previas, que debe hacerse dentro de los 6 días de emplazado, cuyo trámite es incidental. Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil y 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

6. El demandado puede tomar las actitudes siguientes:

6.1. Contesta la demanda e interpone excepciones perentorias que tiene contra la pretensión del actor. Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil.

6.2. Reconvénir al actor, que debe hacerse al contestar la demanda. Artículo 119 del Código Procesal Civil y Mercantil.

6.3. Ser declarado rebelde a solicitud de parte, si transcurrido el término del emplazamiento no comparece. Artículo 113 del Código Procesal Civil y Mercantil.

6.4. Allanarse a la demanda, teniendo que ratificarla para que el juez, falle sin más trámite. Artículo 115 del Código Procesal Civil y Mercantil.

7. Luego, se abre a prueba el proceso por 30 días, si hubiere hechos controvertidos. Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Este término podrá ampliarse a 10 días más, cuando no se haya podido practicar las pruebas pedidas en tiempo y que sea sin

culpa del interesado. Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Puede haber término extraordinario de prueba de 120 días, cuando se hubieren ofrecido pruebas que deban recibirse fuera de la República. Este término principia a correr juntamente con el ordinario. Artículos 124 y 125 del Código Procesal Civil y Mercantil.

8. Posteriormente concluido el término de prueba, el juez de oficio señalará día y hora para la vista que será dentro de 15 días. Artículos 196 del Código Procesal Civil y Mercantil y 142 de la Ley del Organismo Judicial.

9. Antes de pronunciar su fallo el juez y los tribunales pueden acordar un auto para mejor fallar, que se practicará en un plazo no mayor de 15 días el que no admite recurso alguno. Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.

10. Efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, el juez dicta sentencia dentro de 15 días. Artículos 198 del Código Procesal Civil y Mercantil y 142 de la Ley del Organismo Judicial.

11. Si los términos de la sentencia dictada en primera instancia, son oscuros, ambiguos o contradictorios se podrá pedir que se aclaren, interponiendo el recurso de Aclaración,

que debe pedirse dentro de las 48 horas de notificada la sentencia, luego se dá audiencia a la otra parte por 2 días y con su contestación o sin ella se resolverá. Artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil.

12. Si en la misma sentencia se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versare el proceso, se puede interponer el recurso de Ampliación, que se debe pedir dentro de las 48 horas de notificada la sentencia, luego se dá audiencia a la otra parte por 2 días y con su contestación o sin ella se resolverá. Artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil.

13. Contra la sentencia dictada en primera instancia, se interpone el Recurso de Apelación, dentro del término de 3 días y debe hacerse por escrito. Artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Si el juez admite la apelación previa notificación a las partes, envía los autos originales al superior. Artículo 605 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El tribunal de Segunda Instancia dará audiencia por el término de 6 días para que el apelante haga uso del recurso. Artículo 606 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Si una prueba fué admitida en primera instancia es admisible en segunda instancia. Recibida la prueba o



transcurridos los 6 días, el tribunal de oficio señalará día y hora para la vista que será dentro de 15 días. Artículo 610 del Código Procesal Civil y Mercantil y 142 de la Ley del Organismo Judicial.

Puede solicitarse un auto para mejor fallar que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 15 días. Artículo 197 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Efectuada la vista o vencido el plazo del auto para mejor fallar se dictará la sentencia dentro de 15 días. Artículo 610 del Código Procesal Civil y Mercantil y 142 de la Ley del Organismo Judicial.

14. Contra la sentencia de Segunda Instancia que no ha sido consentida expresamente por las partes, procede el Recurso de Casación. Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El término para interponerlo es de 15 días contados desde la última notificación de la resolución respectiva. Artículo 626 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Recibido por el tribunal el escrito, pedirá los autos originales y si se hallare el recurso arreglado a la ley, señalará día y hora para la vista, sino lo rechazará de plano sin más trámite. Artículo 628 del Código Procesal Civil y Mercantil.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Si el recurso es de fondo y el tribunal lo declara procedente, entonces casará la resolución impugnada y fallará conforme a la ley. Artículo 630 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Si se interpusiera por quebrantamiento sustancial del procedimiento, el tribunal declarará la infracción, casará la resolución y anulará lo actuado desde que la falta se cometió y remite los autos a donde correspondan para que sustancien y resuelvan con arreglo a la ley, imputando costas y reposición de los autos al juez o tribunal que hubiere dado el motivo al recurso.

Conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, si el motivo alegado consiste en la falta de declaración en el fallo sobre alguna de las pretensiones deducidas oportunamente, podrá la Corte Suprema de Justicia, ordenar al tribunal que emitió la sentencia que dicte resolución completando el punto que se omitió. Artículo 631 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### CAPITULO III

#### EL MANDATO

El mandato, y específicamente el especial es un contrato que ha cobrado mucha importancia en nuestra legislación y en otras legislaciones.

En Guatemala ha sido utilizado como una forma de simulación de compraventa, específicamente en el evento de transmisión de vehículos automotores usados.

Así mismo la administración pública no dispone de los mecanismos necesarios e idóneos para controlar este tipo de situaciones y detectar la evasión fiscal. Y si, las autoridades de gobierno se han dado cuenta no han promovido la nulidad del negocio jurídico, no sólo por lo costoso sino por lo tardado de su trámite.

En tal virtud el objetivo principal del presente capítulo, es encontrar un mecanismo para evitar la evasión fiscal originada en la simulación de compraventa de vehículos usados mediante el contrato de mandato.

#### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

En el derecho romano, el mandato era considerado esencialmente gratuito, pues implicaba un servicio de pura

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

amistad y no existía interés. Este era un contrato en virtud del cual una persona se comprometía a realizar gratuitamente una cosa en favor de otra.

En el derecho romano primitivo, no se conocía la idea de la representación, la persona que realizaba actos en favor de otra adquiría para sí los derechos y luego los transfería al mandante.

El origen del mandato provenía de la palabra Manum dare, que significaba dar poder, confiar algo, dar encargo. Para otros significaba apretón de manos que el mandatario daba al mandante en promesa de fidelidad. Finalmente, el mandato fue llamado así por un antiguo rito manual, en donde consideraban que el mandante quedaba sometido a la mano del mandatario.

## **2. DEFINICIONES:**

Para entender lo que es el contrato de mandato, es necesario citar algunas definiciones.

Según Bonet citado por Federico Puig Peña: "Es aquel contrato de cooperación por cuenta ajena, naturalmente gratuita, de cualesquiera actos o servicios (materiales o jurídicos), y accidentalmente onerosa, de los relativos a la

gestión de uno o varios asuntos, a que en todo caso se haya obligado una persona por cuenta o encargo de otra." (31)

Para Manuel Ossorio es: "El contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza." (32)

El Código Civil español en su art. 1709: Es aquel en virtud del cual se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra.

Nuestro Código Civil en su artículo 1686 preceptúa: "Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios."

Luego de analizar las definiciones sostenidas por algunos autores y la aceptada por el Código Civil, puedo resumir el mandato como: El contrato de gestión, por medio del cual el mandante encomienda al mandatario, ya sea con o sin representación y en forma gratuita o retributiva, la realización de uno o más actos o negocios, que el mandante no quiere o está imposibilitado para realizar.

(31) Puig Peña, Federico. Ob. cit. Pag. 188

(32) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 446

### 3. NATURALEZA JURIDICA:

La doctrina la estudia desde tres puntos de vista:

3.1. LA REPRESENTACION: Se le atribuye esta naturaleza porque a diferencia de otros contratos lleva implícita la representación.

La crítica que se le hace a esta teoría es que el elemento de la representación en este contrato no es esencial, ya que puede darse una representación sin mandato y viceversa.

3.2. LA RETRIBUCION: En el derecho romano el mandato era un contrato esencialmente gratuito no implicando nunca ser retributivo. Esta ausencia del elemento retributivo descubría la sustancia del mandato en amistad y desinterés.

Se critica esta teoría en la actualidad ya que la retribución no es un elemento fundamental, y al efecto nuestro Código Civil en su artículo 1689 admite el mandato gratuito y el retribuido, por lo que no se puede sostener que sea de naturaleza retributiva.

3.3. LA SUBORDINACION: Aquí se indica que hay subordinación porque el gestor se cuida de realizar un servicio o hacer algunas cosas por encargo de otro.

La crítica a esta teoría es que en el mandato no existe subordinación puesto que el mandatario tiene que llevar a cabo

la realización de actos o negocios encomendados por el mandante.

La naturaleza jurídica del mandato en nuestra legislación no está definida, pero a mi criterio considero que:

El mandato es un contrato preparatorio, porque crea una situación que conlleva a la celebración de contratos posteriores.

Este criterio es contrario al de otros autores que consideran que es un contrato principal porque tiene existencia propia y no necesita de otro para poder ser.

Para otros el mandato es un contrato de gestión, porque una persona (mandatario) actúa por otra (mandante) con todos los poderes y facultades que esta le ha conferido.

Juan Ramírez Gronda afirma que la gestión es: "El acto o actos por los cuales una persona se inmiscuye en los asuntos de otro... pero con el ánimo de obligar eventualmente a éste."

(33)

Manuel Ossorio dice que: "Gestión es acción y efecto de gestionar, de administrar y hacer diligencias conducentes al

(33) Ramírez Gronda, Juan. Diccionario Jurídico. Editorial Claridad, S.A. Argentina, 1980. Pag. 160

logro de un asunto público o privado." (34)

#### 4. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE MANDATO:

4.1. PERSONALES: Están constituidos por las personas entre las cuales tiene lugar la relación contractual y a quienes la doctrina les denomina Elemento Subjetivo.

##### - EL MANDANTE O PODERDANTE:

Manuel Ossorio: "Es la persona que concede a otro, que acepta expresa o tácitamente, su representación para uno o más actos, en nombre y por cuenta del primero." (35)

Guillermo Cabanellas lo define como: "La persona que, en el contrato consensual de mandato confiere a otra llamada mandatario, su representación verbalmente o por escrito, le encomienda, una gestión en su nombre o le dá poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta." (36)

Entonces, se puede decir que el mandante es la persona que confiere u otorga el poder.

(34) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 335

(35) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 446

(36) Cabanellas, Guillermo. Ob. cit. Pag. 281



- MANDATARIO O APODERADO:

Manuel Ossorio lo define como: "La persona que acepta de modo expreso o tácito el encargo que el mandante le dá para proceder en nombre y por cuenta de éste en uno o más asuntos."

(37)

El Diccionario de la Lengua Española, citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba: "Mandatario, del latín "mandatarius": Persona que por virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del mandante el representarle o la gestión o desempeño de uno o más negocios."

(38)

En resumen, diremos que mandatario es la persona que realiza el mandato, es a quien se confiere el poder.

4.2. REALES: Se les conoce en la doctrina como elemento objetivo, ya que es el elemento que determina el objeto por el que fue creado el contrato de mandato.

Ahora veremos qué cosas pueden ser objeto de mandato?

Se puede dar o poder ser objeto de mandato, todos aquellos actos o negocios para los cuales la ley no exige la presencia

(37) Ossorio, Manuel. Ob. cit. Pag. 446

(38) Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit. Pag. 979

personal del interesado.

Hay dos actos propios para los cuales no puede otorgarse el mandato, según el artículo 1688 de nuestra legislación sustantiva:

1. para testar
2. para donar por causa de muerte, ni para modificar o revocar dichas disposiciones.

4.c. FORMALES: Este elemento está constituido por el documento en el cual consta el contrato de mandato por ser en este, en el que se llenan las formalidades correspondientes.

Según el artículo 1576 del Código Civil: "Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública."

Y el artículo 1577 preceptúa: "Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez."

Además el artículo 1687 regula: "El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expreso o tácitamente."

Y el artículo 1704 indica: "El testimonio de la escritura pública del mandato y el de la revocación deben presentarse al

Registro de Poderes."

En conclusión, se puede decir que la formalidad es que el contrato de mandato debe constar en escritura pública e inscribirse el testimonio de la escritura en el Archivo General de Protocolos o Registro de Poderes.

#### 5. OBJETO DEL MANDATO:

"Para el Código Civil español pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación o extinción de derechos."

Según nuestra ley sustantiva civil el artículo 1688 dice: Pueden ser objeto del mandato, todos los actos o negocios para los que la ley no exige intervención personal del interesado.

Por lo tanto el Código Civil taxativamente nos indica que en actos o negocios que exigen la presencia personal del interesado no pueden ser objeto del contrato de mandato.

#### 6. CLASIFICACION:

La doctrina hace una clasificación del mandato en:

Según el caracter: gratuito o retributivo

Según su naturaleza: representativo y no representativo

Según su forma: expreso o tácito

Según su extensión: general o especial.

Según el Decreto 106 en su artículo 1690 preceptúa:

"El mandato es general o especial."

6.1. GENERAL: Comprende todos los negocios del poderdante.

Artículo 1693: "El poder general necesita cláusula especial para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante, y para todos los demás actos en que la ley lo requiera."

6.2. ESPECIAL: Se contrae a uno o más asuntos determinados.

Artículo 1691: " Los representantes de los menores, incapaces o ausentes, no pueden dar poder general sino solamente especial para asunto determinado que no pueda ser atendido personalmente por ellos."

Artículo 1692: " Se necesita poder especial para donar entre vivos, contraer matrimonio, otorgar capitulaciones matrimoniales, pactar las bases referentes a la separación o al divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio, constituir patrimonio de familia, reconocer hijos

y negar la paternidad.”

### 6.3. JUDICIAL:

El artículo 188 de la Ley del Organismo Judicial indica: “Mandatarios Judiciales. Las personas hábiles para gestionar ante los tribunales, que por cualquier razón no quieran o no puedan hacerlo personalmente, o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tengan conocimiento de los hechos objeto del proceso. En caso de las sociedades constituidas en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un abogado para comparecer a juicio si no tienen esa profesión.”

Además el artículo 189 de la citada ley dice: “ Forma de los mandatos. El mandato debe conferirse en escritura pública para los asuntos que se ventilen en forma escrita, y su testimonio deberá registrarse en el Archivo General de Protocolos de la Presidencia del Organismo Judicial y en los registros que proceda conforme a la ley.”

Por lo que se puede definir el mandato judicial, como el contrato por medio del cual una persona le confiere a otra, la facultad de representación en asuntos judiciales que no puede

o no desea atender personalmente.

En el artículo 1686 del Código Civil también dice: "El mandato puede otorgarse con representación o sin ella."

a. CON REPRESENTACION: El mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado.

b. SIN REPRESENTACION: El mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante.

El artículo 1689 de nuestra ley sustantiva habla de que: "Solo es gratuito el mandato si el mandatario hace constar de manera expresa, que lo acepta de ese modo."

De todos estos artículos llegamos a la conclusión de que en la clasificación legal hay tres clases de mandatos: Generales, especiales y Judiciales.

Estos a su vez pueden conferirse de dos maneras o formas: Con representación o sin representación.

Pudiendo ser gratuitos que en forma expresa debe hacer constar el mandatario, lo que dá lugar a pensar que sí pueden haber mandatos retribuidos.

## CAPITULO IV

### ALCANCES Y POSIBLES SOLUCIONES A LA PROBLEMATICA PLANTEADA

#### 1. LA SIMULACION DEL MANDATO QUE OCULTA UNA COMPRAVENTA DE VEHICULO EN LA PRACTICA NOTARIAL GUATEMALTECA

Para que el Estado pueda afrontar sus obligaciones, se ve en la necesidad de cobrar cargas impositivas, lo que viene a deteriorar la economía de todos los ciudadanos.

En el tráfico mercantil de vehículos automotores usados, se presenta con frecuencia la simulación de un contrato de mandato por un auténtico contrato de compraventa, ya que como es sabido, el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se incrementó al 10% , por lo que el otorgamiento de mandatos especiales con representación se ha utilizado como recurso para evadir el pago del mismo.

Todo esto conlleva a que cuando se realiza el contrato de mandato, el siguiente adquirente, pague el precio total por el vehículo que está comprando, pero no se le transfiere el dominio o la propiedad, sino sólo la posesión y el uso del vehículo transado, evento que es totalmente inseguro, ya que existen muchos riesgos que ubicarían a la persona en una

situación inestable, porque no tiene el pleno dominio sobre éste.

En la práctica notarial guatemalteca esto es muy frecuente, ya que a veces existe acuerdo entre las partes de celebrar el contrato de mandato especial con representación por un contrato de compraventa, y el Notario lo hace creyendo realmente que se está cumpliendo con la naturaleza jurídica del contrato.

Muchas veces, los contratantes exponen al Notario el motivo del negocio jurídico y es allí en donde toma parte el notario y debe cumplir con la función asesora que le manda la ley, exponiéndoles las consecuencias negativas que surgirán al otorgar un contrato de mandato por un contrato de compraventa de vehículo usado.

Lamentablemente y por la forma tan ingrata como los gobiernos de turno han mal gastado los impuestos pagados por ciudadanos honrados, los contratantes, a la hora de concretar el negocio, prefieren arriesgar determinados eventos, que cumplir con el deber tributario, soslayando que prefieren ahorrárselo, antes que vaya a parar a manos de funcionarios o empleados corruptos. Ello denota también la poca tarea efectuada por el Estado, a efecto de concientizar al ciudadano



a que debe pagar sus impuestos.

**2. POR QUE SE AFIRMA QUE SE EVADE EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se afirma que se evade el pago de dicho impuesto, porque se está celebrando un verdadero contrato, en el que se dan todos los elementos del contrato de compraventa, que como tal, está gravado por la ley.

También es común que en la práctica, los Notarios con el objeto de asegurar al cliente comprador, celebran el contrato de mandato y el de compraventa, inscribiendo únicamente el de mandato; el de compraventa únicamente lo inscriben en caso de que surja algo imprevisto y es hasta ahí que se cubre el impuesto, o sea que esta actitud está sujeta a una imprevisión.

El contrato de mandato únicamente está afecto a la Ley del Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, cubriendo el impuesto según la clase de mandato: Si es general, la primera hoja del Testimonio Q 10.00, si es especial, la primera hoja del testimonio Q 2.00 teniendo como gasto posterior, únicamente el pago de Q 40.00 más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), previo a su inscripción en el

Registro de Poderes de la Dirección del Archivo General de Protocolos.

En cambio, en el contrato de compraventa de vehículo automotor, se cubre un diez por ciento sobre el valor establecido en el Listado de precios mínimos en la Compraventa de vehículos en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Y siendo que, en dicho listado se califica para valorar el vehículo, únicamente el modelo, marca y estilo del mismo, sin importar su estado de funcionamiento, el adquirente decide por el otorgamiento a su favor, de un mandato especial con representación, que le permite, no solo poder vender el día de mañana el vehículo, inclusive, usarlo libremente en todo el territorio nacional y poder sacarlo de las fronteras patrias, sin ninguna limitación.

### 3. CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE SE DAN AL OTORGAR UN CONTRATO DE MANDATO POR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO USADO

Como todo acto de la vida y especialmente donde interviene la voluntad del hombre para su acaecimiento, se van a dar consecuencias o riesgos latentes, que de no prevenirse podrían ocasionar determinados eventos, lamentables quizá, pero que va a ser el fruto ya sea, del dolo o culpa con que el

sujeto haya actuado.

Por ello, a continuación enumero algunas de las consecuencias que, el otorgamiento de una escritura de Mandato Especial con Representación produce, al simular con el, la compraventa de un vehículo automotor.

- a. Se evade al fisco, ya que el Estado deja de percibir los recursos económicos derivados del impuesto y que viene a afectar el erario nacional.
- b. Resulta negativo para el mandatario, porque al morir el mandante, lógicamente el mandato termina, por lo que los herederos o cualquier persona legitimada, pueden reclamar el vehículo, ya que viene a aumentar la masa hereditaria, toda vez que en los Registros Públicos aún se encuentra inscrito a nombre del causante, quedando el mandatario sin ningún mecanismo legal para recuperar el vehículo o su precio.
- c. Si el mandante, que es el original propietario del vehículo revoca el mandato y éste ha sido objeto de varias sustituciones, estos quedan revocados automáticamente y consecuentemente varias personas perjudicadas.
- d. Si por el contrario, el mandante, se viera involucrado en

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

una demanda judicial de cualquier tipo: (penal, civil, laboral, etc.) pero el vehículo aparece aún inscrito a su nombre en los Registros Públicos: (Registro de la Propiedad, Ministerio de Finanzas o Departamento de Tránsito de la Policía Nacional), el vehículo puede ser embargado para garantizar la responsabilidades del demandado e inclusive, rematarse, por lo que el mandatario no podría alegar dominio sobre el mismo, toda vez que no cuenta con el instrumento legal, donde se haya plasmado la transacción.

e. Si el mandatario, por las facultades que se le han conferido, resulta involucrado en un hecho de tránsito de gran escala, el mandante o propietario original del vehículo puede ser sujeto del proceso penal, al tenersele como tercero civilmente demandado. Esto conlleva a que el resto de su patrimonio sea puesto en riesgo, mediante el embargo de sus bienes, para garantizar el monto del daño civil causado por su mandatario.

Como se vió, el otorgamiento de un Mandato, cualquiera que sea su tipo, pone a los sujetos de éste, en un riesgo latente y además, produce para el fisco, la pérdida de importantes ingresos en concepto de impuestos.

**4. PROPUESTA DE UN PROCEDIMIENTO JUSTO PARA EVITAR LA EVASION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS.**

En párrafos anteriores, he analizado no sólo la forma, sino también las posibles consecuencias que para cada uno de los involucrados en un mandato especial con representación se dan, especialmente cuando el objeto del mismo es un vehículo automotor. Para evitar esos riesgos para los particulares y favorecer en gran escala la recaudación fiscal, considero procedente, crear mecanismos adecuados para evitar la evasión del Impuesto al Valor Agregado, e insentivar al contribuyente a que pague sus impuestos, garantizándoles por ende, que esa inversión económica le va a ser devuelta honestamente y en obras o servicios, que tanta falta le hacen a nuestro país.

Por ello, me permito proponer un proyecto de ley, que no solo evite riesgos a particulares al contratar, sino que coadyuve a la captación de recursos a favor del Estado, que tanto se queja por la carencia de éstos.

DECRETO No.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

**CONSIDERANDO:**

Que un importante sector de la población es propietaria de vehículos automotores, mismos que en un momento determinado serán objeto de tráfico mercantil, a través del contrato de compraventa, acto que en la actual legislación se encuentra gravado con el pago del Impuesto al Valor Agregado;

**CONSIDERANDO:**

Que a nadie escapa el hecho de que, para evadir el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), al realizarse la compraventa de un vehículo automotor usado, los contratantes, en sustitución del contrato real de compraventa, otorgan un contrato de Mandato especial con representación, mismo que lógicamente no genera un ingreso significativo al fisco;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario implementar un mecanismo sencillo, ágil y efectivo para permitir al contribuyente pagar sus impuestos al fisco y a éste, permitirle controlar fehacientemente las transacciones entre particulares, relacionadas con vehículos automotores.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

Artículo 1o. Se adiciona al artículo 1690 del Código Civil, el siguiente párrafo: "Cuando se trate de un mandato especial y su objeto sea un vehículo automotor usado, en la escritura en que se otorgue, deberá consignarse obligatoriamente, el tiempo de vigencia del mismo, el cual, en ningún caso podrá exceder de dos meses ni otorgarse por más de dos períodos iguales, a una misma persona."

Artículo 2o. Se reforma el artículo 55 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente manera: "En todos los casos de enajenación de bienes inmuebles o muebles, la tarifa del impuesto será la establecida en el artículo 10 de esta ley.

Artículo 3o. Se deroga totalmente el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto 27-92 del Congreso de la República.

Artículo 4o. Se adiciona al artículo 2 del Decreto 37-92 del Congreso de la República, el siguiente inciso 8.

Compraventa de vehículos automotores usados, el tres por

ciento (3%) del precio que aparezca en el listado de precios mínimos en la venta de vehículos automotores.

En este caso, el plazo improrrogable para el pago del impuesto que afecta el contrato, se fija en dos meses, so pena de la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto del impuesto a cubrir, misma que en ningún caso, será objeto de rebaja por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 5o. Cuando un notario autorice una escritura de Compraventa de vehículo automotor, deberá remitir aviso obligatoriamente a la Dirección de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, indicando por lo menos, los datos del vehículo motivo del contrato y la dirección exacta del vendedor y comprador, dentro del plazo de quince días, so pena de la imposición de las multas señaladas por el Código de Notariado. Sin este aviso previo, no podrá efectuarse el traspaso de propietario del vehículo relacionado.

Artículo 6o. El Director del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, al recibir el testimonio especial de un instrumento contentivo de compraventa de un vehículo automotor, deberá dar aviso inmediatamente a la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, a fin de que ésta lleve el control de



dichas negociaciones y en su caso, requiera al Notario autorizante del aviso a que se refiere el artículo anterior. El incumplimiento de esta obligación por parte del Director del Archivo, dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias y sanciones, que regula la Ley del Organismo Judicial, a petición del Director General de Rentas Internas.

Artículo 6o. El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_.

## CONCLUSIONES

1. Al celebrarse un contrato de Mandato con representación que oculta un contrato de Compraventa de vehículo usado, se está evadiendo al fisco.
2. El mecanismo utilizado en nuestra legislación para resarcirse del perjuicio que le causa la evasión fiscal, se puede realizar mediante un Juicio Ordinario, el que es demasiado costoso y tardado.
3. La administración pública asume una actitud pasiva ante la denuncia que hace el Director del Archivo General de Protocolos, cuando se dá cuenta que el Contrato de Mandato con representación para enajenar vehículos automotores oculta una auténtica Compraventa.
4. No se logra en el Juicio Ordinario de simulación por nulidad, que la administración pública, detecte en forma sencilla, rápida y efectiva la evasión del Impuesto al Valor Agregado y lo recupere inmediatamente.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## RECOMENDACIONES

1. Que a través del Colegio de Abogados y Notarios, se concientice al gremio para que, en sustitución del Mandato especial con representación relacionado con vehículos automotores, se aconseje a los otorgantes celebrar el contrato de compraventa respectivo.
2. Que es conveniente implementar el procedimiento sugerido a través del proyecto de ley elaborado, ya que de esta manera la administración recupera en forma justa, rápida, sencilla y efectiva el impuesto evadido.
3. Que el Estado tome una actitud activa ante la denuncia de un posible contrato simulado, y así pueda resarcirse del perjuicio que le ocasiona la evasión fiscal provocada por éste.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## BIBLIOGRAFIA

### AUTORES EXTRANJEROS:

1. Bejarano Sánchez, Manuel. "Obligaciones Civiles". 2a. edición. Editorial Marla. México, D.F. 1983.
2. Betti, Emilio. "Teoría General del Negocio Jurídico". 2a. edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1959.
3. Borda, Guillermo. "Tratado de Derecho Civil". 4a. edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1979. Contratos I.
4. Compagnucci de Casso, Rubén H. "El negocio Jurídico". Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo de Palma. Buenos Aires, 1992.
5. De Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". 9a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
6. Espín, Diego. "Manual de Derecho Civil Español". 4a. edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1975. Volumen III Obligaciones y Contratos.
7. Puig Peña, Federico. "Compendio de Derecho civil Español". 3a. edición. Editorial Pirámide, S.A. Madrid, 1976. Tomo III.
8. Ramírez Gronda, Juan D. "Diccionario Jurídico". Editorial Claridad, S.A. Argentina, 1980
9. Rojina Villegas, Rafael. "Derecho civil Mexicano". 3a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Tomo IV. Vol. I Contratos.

### ENCICLOPEDIAS:

1. Enciclopedia Jurídica Omeba. Driskill, S.A. Buenos Aires. Tomo III.

**DICCIONARIOS:**

1. Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". 1a. edición. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1946.
2. Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981.

**TESIS:**

1. Medina Herrera, Roberto. "El contrato de Compraventa y sus cláusulas". Guatemala, Mayo de 1988.
2. Rodríguez Marroquín, William Aroldo. "Análisis Notarial del Contrato de mandato y su interpretación judicial y administrativa. Guatemala, Octubre de 1991.

**LEYES CONSULTADAS:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985
2. Código Civil. Dto. 106
3. Código Procesal Civil y Mercantil. Dto. 107
4. Código de Notariado. Dto. 314
5. Ley del Organismo Judicial. Dto. 2-89 del Congreso de la República.
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Dto. 27-92
7. Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Dto. 37-92.

**OTROS:**

1. Circular de Mandatos
2. Listado de Precios Mínimos en la Compraventa de Vehículos.

CUESTIONARIO QUE SERA DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL  
DE PROTOCOLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

1. Cuántos mandatos ingresan al Archivo General de Protocolos diariamente? 220 aproximadamente.
2. Todos esos mandatos son directamente para enajenar vehículo automotor? no.
3. Qué porcentaje de los mandatos que vienen a esta dependencia son mandatos con representación para enajenar vehículo? 40%
4. En qué tipo de mandatos cree Ud. que es donde se está simulando una auténtica compraventa de vehículo automotor? Cuando se dá el mandato con amplios poderes.
5. Qué es lo que hace el Archivo General de Protocolos, cuando detecta que hay contratos de mandatos simulando una compraventa de vehículo automotor? Nada.
6. Qué hace la administración pública para evitar la evasión fiscal cuando se le dá el aviso de una posible evasión fiscal originada del contrato de mandato? No sé.
7. Qué cantidad de mandatos especiales de este tipo recibían en el año de 1991? 125 mandatos diarios aproximadamente.
8. Por qué cree que la simulación del contrato de compraventa por un contrato de mandato ha ido aumentando en los últimos años? Por el aumento que tuvo el Impuesto al Valor Agregado.

9. Considera Ud. que hay una forma de evitar que se simule el contrato de mandato por un contrato de compraventa de vehículo automotor?

Si, y es el Notario.

10. Cree Ud. que si se le dieran facultades suficientes a una persona para que investigara específicamente los mandatos especiales con representación para enajenar vehículo automotor, se le evitaría a la administración pública la evasión del Impuesto al Valor Agregado?

Si.

11. A su criterio cuándo fué que se creó esta figura de la simulación del contrato de mandato por el contrato de compraventa de vehículo automotor?

Hace mucho tiempo.

12. Es de su conocimiento qué procedimiento es el que se emplea para declarar la simulación de contratos?

Si, el Juicio Ordinario.

13. Cree Ud. que la creación de una ley específica, podría ser beneficiosa para evitar la simulación de Compraventa a través del mandato?

Si.

CUESTIONARIO QUE SERA DIRIGIDO TANTO A LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD CAPITAL COMO A LOS NOTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

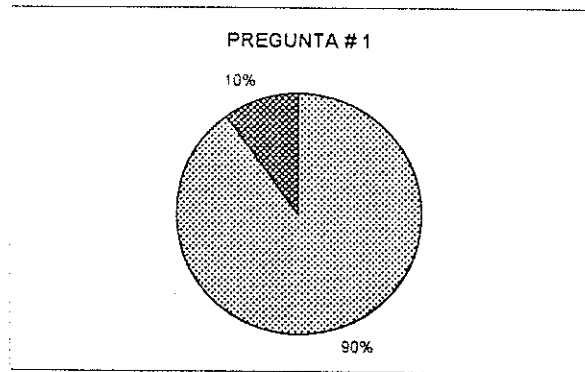
1. Considera usted que es frecuente la figura de la simulación, a través del mandato, cuando se refiere a la compraventa de vehículo automotor?
2. De los contratos de mandatos que usted ha faccionado en el curso de este año, son directamente para enajenar vehículo automotor?
3. Cree usted que los contratos de mandatos especiales simulan una auténtica compraventa de vehículo automotor?
4. Cree que el contrato de mandato que simula una compraventa de vehículo automotor, ha aumentado en los últimos tiempos?
5. Considera usted, que hay una forma de evitar que se simule el contrato de compraventa de vehículo automotor mediante el mandato?
6. A su criterio, se utiliza la figura de la simulación de la compraventa de vehículo automotor mediante el contrato de mandato para evadir el Impuesto al Valor Agregado?
7. Cree usted que la creación de una ley específica, podría ser beneficiosa para evitar la simulación de compraventa a través del mandato?
8. Cree usted que si los Notarios concientizaran a los contratantes respecto a los efectos del otorgamiento de un mandato por una compraventa de vehículo automotor, ayudarían a la administración pública a evitar la evasión del Impuesto al Valor Agregado?
9. En su opinión, cree que los contratantes realizan este tipo de contrato porque no tienen confianza en el destino que les va a dar la administración pública a sus impuestos?

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



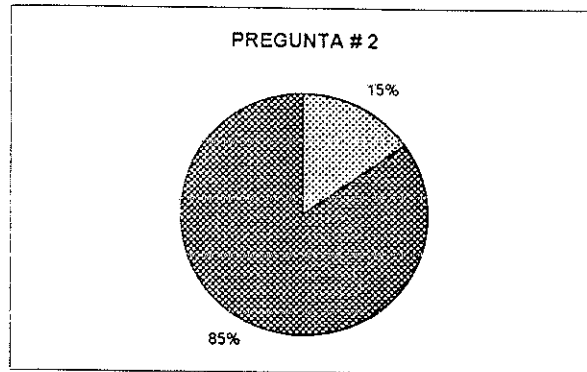
la pregunta número 1, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
18	Si	90%
2	No	10%



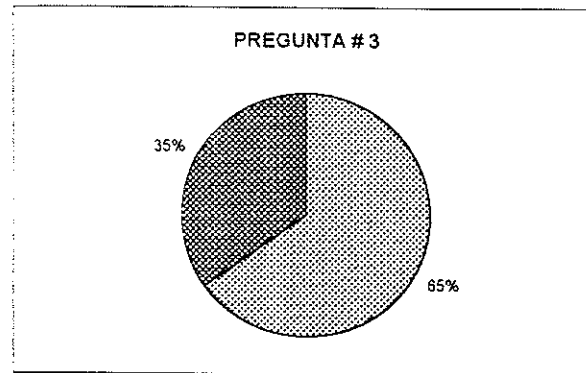
2. A la pregunta número 2, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
3	Si	15%
17	No	85%



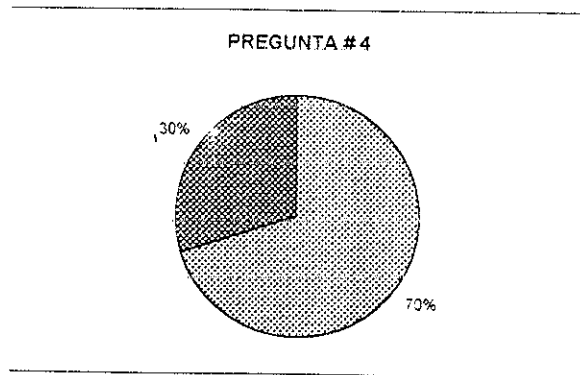
3. A la pregunta número 3, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
13	Si	65%
7	No	35%



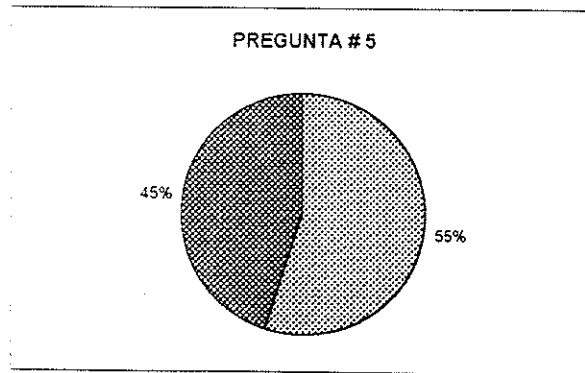
4. A la pregunta número 4, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
14	Si	70%
6	No	30%



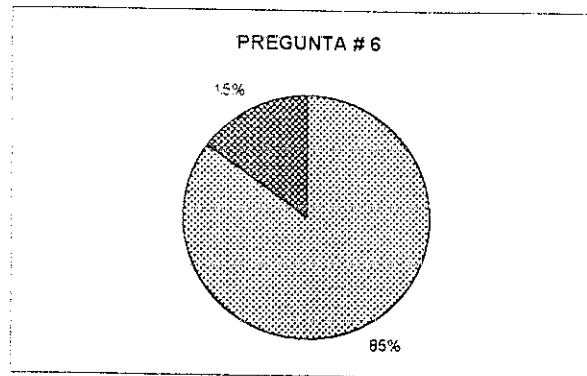
5. A la pregunta número 5, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
11	Si	55%
9	No	45%



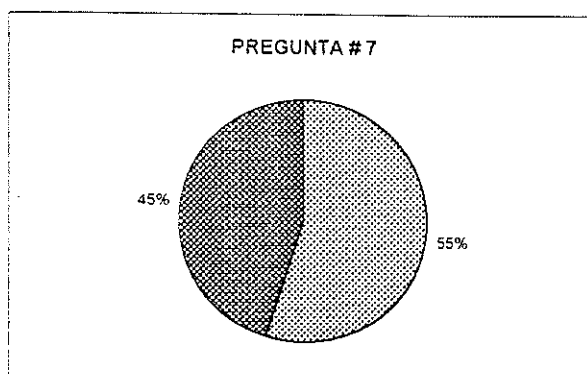
6. A la pregunta número 6, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
17	Si	85%
3	No	15%



7. A la pregunta número 7, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

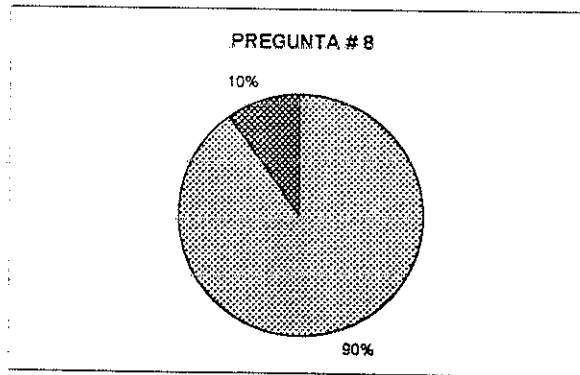
Profesionales	Respuesta	Porcentaje
11	Si	55%
9	No	45%



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CHILE  
Biblioteca Central

8. A la pregunta número 8, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

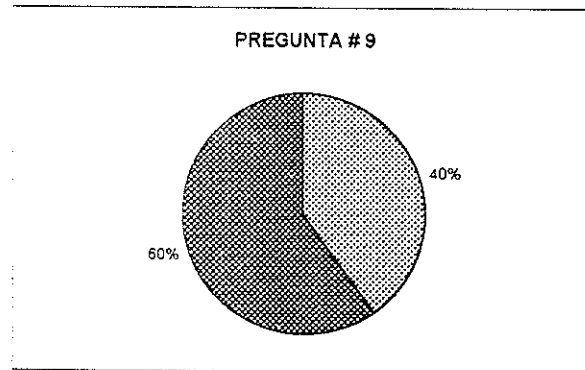
Profesionales	Respuesta	Porcentaje
18	Si	90%
2	No	10%





9. A la pregunta número 9, de 20 profesionales encuestados los resultados fueron así:

Profesionales	Respuesta	Porcentaje
8	Si	40%
12	No	60%



NUMERO NOVENTA Y UNO. (91). En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí: JULIO ALVARO REYES RIVERA, Notario, comparecen por una parte el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, de treinta años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, de este domicilio y vecindad; y por la otra parte el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, casado, Transportista, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad; quien se identifica con la cédula de vecindad con número de orden C guión a tres y registro número doce mil seiscientos treinta y dos, extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Chimaltenango. El señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad mercantil AUTOTRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA" y por ende como representante legal de la misma, como lo acredita con el acta notarial de su nombramiento, la cual fué autorizada en esta ciudad por el Notario JOSE ANGEL GARCIA MARROQUIN, con fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Mercantil General de la República, por tiempo indefinido; representación que de conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente para

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA CENTRAL

la celebración de este acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los datos de identificación personal consignados y que por este acto formalizan CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL SIN REPRESENTACION, conforme las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, encontrándose debidamente facultado por su representada "AUTOTRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA", por este acto otorga al señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ el presente MANDATO ESPECIAL SIN REPRESENTACION para que pueda usar en cualquier forma lícita el vehículo tipo CABEZAL, marca INATERNACIONAL, modelo mil novecientos ochenta y cuatro, (1984), color blanco, serie uno HSRDJSR uno EHB diecinueve mil doscientos cuarenta y uno; CHASIS número EHB diecinueve mil doscientos cuarenta y uno; MOTOR número once millones ciento sesenta y seis mil seiscientos quince; con placas de circulación número C cincuenta y cuatro mil quinientos veintitres. SEGUNDA: Expone el compareciente que el presente mandato se otorga en un plazo comprendido desde la presente fecha hasta el día quince de enero de mil novecientos noventa y siete; y que el mandatario obrará en nombre propio y que cualquier acción que se derive del uso del relacionado vehículo lo vincula directamente a él frente a terceros. TERCERA: Declara el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ

que acepta el presente mandato y además que recibe de conformidad y en buen funcionamiento el vehículo identificado, incluyendo los respectivos documentos de propiedad y autorizaciones legales para circular. Los comparecientes manifiestan, en las calidades con que actúan, que aceptan el presente contrato. Yo, el Notario, doy fe de lo relacionado, de que he tenido a la vista la documentación mencionada; de que hago saber a los comparecientes los alcances legales de esta escritura, así como sobre la obligación del registro del testimonio de la misma; de que le leo su contenido y enterados la aceptan, ratifican y firman.

f.) -----

f.) -----

ANTE MI:

-----



NUMERO NOVENTA Y DOS (92). En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí: JULIO ALVARO REYES RIVERA, Notario, comparecen: por una parte el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, de treinta y nueve años de edad, Perito Contador; y por la otra parte el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, de veintiocho años de edad, Perito Contador; ambos son casados, guatemaltecos y de este domicilio; se identifican en forma respectiva con las cédulas de vecindad con números de orden I guión nueve y R guión diecinueve, registros números veintinueve mil trescientos uno y veintitres mil cuatrocientos veintiuno, extendidas por los alcaldes municipales de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango y Gualán del departamento de Zacapa, respectivamente. El señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad mercantil "VITURGUA, SOCIEDAD ANONIMA" y por ende como representante legal de la misma, como lo acredita con el acta notarial de su nombramiento, la cual fué autorizada en esta ciudad por el Notario JOSE ANGEL GARCIA MARROQUIN, con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Mercantil General de la República, por tiempo indefinido; representación que de

conformidad con la ley y a mi juicio es suficiente para la celebración de este acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los datos de identificación personal consignados, manifestando que por este acto formalizan contrato de MANDATO ESPECIAL SIN REPRESENTACION, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Expresa el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, encontrándose debidamente facultado por su representada "VITURGUA, SOCIEDAD ANONIMA", por este acto otorga MANDATO ESPECIAL SIN REPRESENTACION al señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, para que pueda usar en cualquier forma lícita el vehículo tipo microbus, marca MITSUBISHI, modelo mil novecientos ochenta, color blanco, con chasis número L cero veintiuno P guión cuatro millones cien mil ciento setenta y siete (L021P-4100177), motor número cuatro G treinta y dos guión dos L treinta mil seiscientos ochenta (4G32-2L30680), póliza número doscientos trece (213) del año mil novecientos setenta y nueve, solvencia aduanal número trescientos sesenta mil doscientos diez, de la aduana Ciudad Pedro de Alvarado. SEGUNDA: Declara el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, que el presente mandato se otorga en un plazo comprendido desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de diciembre del

presente año; y que el mandatario obrará en nombre propio y que cualquier acción que se derive del uso del relacionado vehículo lo vincula directamente a él frente a terceros. TERCERA: Manifiesta el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ que acepta el presente mandato y además que recibe de conformidad y en buen funcionamiento el vehículo anteriormente identificado, incluyendo los respectivos documentos de propiedad y autorizaciones legales para circular dentro y fuera del país. Los comparecientes manifiestan, en las calidades con que actúan, que aceptan el presente contrato. Yo, el Notario, doy fe de lo expuesto, de que he tenido a la vista la documentación mencionada; de que hago saber a los comparecientes los alcances legales de este contrato, así como de la obligación del registro del testimonio de esta escritura; de que les leo su contenido y enterados la aceptan, ratifican y firman.

f. -----

f. -----

ANTE MI: \_\_\_\_\_

NUMERO NOVENTA Y TRES (93). En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mí: JULIO ALVARO REYES RIVERA, Notario, comparecen: por una parte el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, de treinta y dos años de edad, soltero, Ingeniero Agronomo, guatemalteco, de este domicilio; se identifica con la cédula de vecindad número de orden O guión diesiseis y registro número treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro, extendida por el Alcalde Municipal de Cobán del departamento de Alta Verapaz; por la otra parte el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, de treinta y nueve años de edad, casado, Perito Contador, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con número de orden O dieciseis y de registro treinta mil doscientos treinta y seis. Doy fe de conocer a los comparecientes quienes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ser de los datos de identificación personal consignados, manifestando que por este acto otorgan MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACION, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Expresa el señor JOSE ANTONIO DONIS DELL, que por este acto otorga al señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, el presente MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACION para que en su nombre y representación pueda enajenar, pignorar, donar entre vivos y en general,

COLECCION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Ce



cualquier forma de transferir la propiedad y posesión del vehículo tipo automovil, de uso particular, marca NISSAN, modelo mil novecientos ochenta y seis, línea PULSAR, motor E dieciseis guión ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y tres, chasis JN uno MN veintitres S cinco DM ciento cinco mil ciento treinta y uno, de un mil quinientos noventa y siete centímetros cúbicos, cuatro cilindro, cinco asientos, dos ejes, color dorado, con placas de circulación número doscientos sesenta mil novecientos treinta y uno, libre de gravámenes y anotaciones. En tal virtud, faculto al señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, para que pueda transferir el derecho y obligaciones que contiene el presente mandato. SEGUNDA: Expone el señor JUAN JOSE SALAZAR PEREZ, que acepta el mandato, el cual ejercerá gratuitamente; y ambos comparecientes manifiestan que aceptan el presente contrato. Yo, el Notario, doy fe de todo lo expuesto, de que hago saber a los otorgantes los alcances legales de esta escritura, de que les leo su contenido y enterados la aceptan, ratifican y firman.

f. -----

f. -----

ANTE MI:

-----